



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

Número 482.  
Circular núm. 245.

La Administracion de contribuciones Indirectas ha procedido á detallar entre los pueblos de esta provincia la cantidad de 44 358 rs. concedida por Real órden de 30 de Diciembre próximo pasado con objeto de cubrir una parte del déficit del presupuesto provincial del año actual; y habiendo merecido mi aprobacion el repartimiento que á continuacion se espresa lo hago saber á las municipales encargándoles su mas exacto cumplimiento, con el fin de que se lleve á efecto la exaccion de la cantidad que á cada una respectivamente se le ha señalado. Zaragoza 11 de Junio de 1852.—Simon de Roda.

*Provincia de Zaragoza.—Repartimiento de 44 358 rs. que ha formado esta Administracion como mas cargo á los cupos de consumo de los pueblos de esta provincia y bajo la base de 1 y  $\frac{1}{2}$  por 100 de aquella, cuya cantidad está destinada á cubrir una parte del déficit de su presupuesto provincial del corriente año, segun lo dispuesto por S. M. en Real órden de 30 de Diciembre último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino; advirtiendo que la cantidad señalada á cada uno respectivamente ha de hacerse efectiva por el mismo medio que hayan adoptado para realizar la de su cupo de consumos.*

	Cupo de la contribucion de consumos en 1852.	Importe del 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 para cubrir el presupuesto municipal
Zaragoza y sus agregados.	653.300,	8710,23
Almonacid de la Sierra . . . . .	21.000, 4	280,
Alpartir. . . . .	9.500,	126,24
Alfamen. . . . .	7.509, 2	100, 6
Almonacid de la Cuba. . . . .	6.144,	81,26
Aguilon. . . . .	8.800,	117,12
Alfajarin. . . . .	9.510,14	126,29
Alforque. . . . .	4.457, 2	59,15
Alborge. . . . .	4.350,	57,32
Aviles y Alcañicejo. . . . .	200,	2,23
Alagon. . . . .	32.000,	426,23
Albeta. . . . .	2.967,31	39,14
Alberite. . . . .	1.840,19	24,16
Ainzon y Huechaseca. . . . .	8.133, 8	108,16
Ambel. . . . .	7.600,13	101,14
Alcalá de Ebro. . . . .	3.182, 2	42, 6
Agon y Gañaral. . . . .	3.858,14	51,16
Ardisa y el coto redondo de Ballestar. . . . .	2.098,18	27,33
Artieda. . . . .	1.650,	22,
Asin. . . . .	3.133, 2	41,28
Aranda. . . . .	11.120,	148,10
Arándiga. . . . .	7.953,27	106, 6
Aniñon. . . . .	10.200,	136,
Ariza. . . . .	8.500,	113,12
Ateca. . . . .	32.000,	426,24
Alhama. . . . .	5.000,	66,24
Alarva. . . . .	3.367, 4	44,30
Alconchel. . . . .	3.800,	50,22
Almochuel. . . . .	1.400,	18,22
Aldehuela de Liestos. . . . .	2.028,18	27, 6
Abanto. . . . .	3.722, 2	49,22
Atea. . . . .	7.500,	100,
Acered. . . . .	5.511,	73,16
Azuara. . . . .	21.000,	280,
Aguaron. . . . .	15.500,	206,22

Aladren. . . . .	2.200,	29,12
Anento. . . . .	2.780, 2	37, 2
Alcalá de Moncayo y el Monest. <sup>o</sup> de N. <sup>a</sup> S. <sup>a</sup> de Veruela	2.000,	26,22
Añon. . . . .	9.245,10	123, 8
Barboles. . . . .	4.000, 2	53,12
Bardallur y venta de Peraman	4.000,28	53,14
Botorríta. . . . .	2.770,18	36,32
Belchite. . . . .	26.388,18	351,26
Bujaraloz. . . . .	18.500, 6	246,22
Borja. . . . .	50.000,	666,22
Boquiñeni. . . . .	6.296,26	83,32
Bureta. . . . .	3.500,	46,22
Bisimbre. . . . .	3.230,24	43, 2
Bulbunte. . . . .	7.000,	93,12
Bagues y coto redondo de Miranda. . . . .	1.300,	17,12
Biel. . . . .	14.522, 8	193,26
Biota. . . . .	8.292,20	110,20
Berdejo. . . . .	2.800, 5	37,12
Bijuesca. . . . .	4.000,14	53,12
Brea. . . . .	9.500,	126,24
Bordalva. . . . .	5.760,	76,20
Bubierca. . . . .	7.000,	93,12
Belmonte. . . . .	5.300,	70,24
Balconchan. . . . .	1.622,18	21,24
Badules. . . . .	1.900,	25,12
Berruoco. . . . .	1.510,19	20, 6
Calatorao. . . . .	18.349,14	244,22
Cadrete. . . . .	6.600,22	88,
Codo. . . . .	13.000,	173,12
Castejon de Valdejasa y Sora.	10.113,10	134,24
Caspe y coto redondo de Suelto	107.000,	1426,24
Cinco Olivas. . . . .	3.551, 6	47, 5
Chiprana. . . . .	10.250,	136,22
Cabañas. . . . .	4.130,18	55, 4
Castiliscar. . . . .	5.052,	67,12
Calatayud y sus barrios de Huérmada y Torres. . . . .	152.000,	2026,22
Campillo. . . . .	5.077, 6	67,24
Calmarza. . . . .	2.500, 5	33,12
Cimballa. . . . .	3.280,	43,24
Cubel. . . . .	3.417, 2	45,20
Cabolafuente. . . . .	2.949,24	39,14
Carenas. . . . .	5.000,	66,22
Castejon de Alarva. . . . .	1.683,	22,14
Castejon de las Armas. . . . .	6.800,26	90,24
Clarés. . . . .	2.700,	36,
Cetina. . . . .	8.500,	113,12
Cervera de Aniñon. . . . .	8.436, 6	112,16
Contamina. . . . .	1.594,	21, 8
Chodes. . . . .	1.400,	18,22
Cosuenda. . . . .	13.659,	182, 4
Cariñena. . . . .	30.090,30	401, 5
Cerveruela. . . . .	2.749,	36,26
Codos. . . . .	9.500,	126,22
Cunchillos. . . . .	2.000,	26,26
Calcena. . . . .	8.000,	106,22
Daroca. . . . .	30.000,	400,
El Burgo. . . . .	6.207, 2	82,24
Epila y venta de la Romera.	29.000,	386,22
Escatron. . . . .	19.000,	253,12
El Frago y el coto redondo de la Carbonera. . . . .	4.607, 2	61,14
Erla y Paules. . . . .	6.820, 6	90,24
Ejea de los Caballeros. . . . .	33.791, 6	450,18
El Frasno. . . . .	12.319,30	164,10
Embid de la Ribera. . . . .	3.722, 2	49,22
Embid de Ariza. . . . .	5.801, 6	77,12

El Villar de los Navarros.	7 000,	93,12	Malpica . . . . .	2 395,	31,32
Encinacorba . . . . .	6 900,	92,	Mianos y el despoblado de		
Escó . . . . .	2 000,	26,22	Miramón. . . . .	1 650,	22,
El Buste. . . . .	4 657, 2	62, 4	Murillo de Gallego y el coto re-		
Fuentes de Ebro. . . . .	18 509,	246,25	dondo de Tolosana y Moran	9 000,	120,
Fuendetodos. . . . .	5 322, 2	71, 8	Maluenda. . . . .	14 000,18	186,22
Farlete. . . . .	6 301, 6	84,	Malanquilla . . . . .	2.120,	28,10
Fayon. . . . .	6.249,13	83,10	Monreal de Ariza. . . . .	4 000,	53,14
Fabara. . . . .	19 720,16	262,32	Mara . . . . .	4 412, 2	58,28
Fuendejalón. . . . .	8 200,	109,12	Miedes. . . . .	7 000,	93,14
Fréscano . . . . .	7 928,18	105,22	Monterde . . . . .	5 700,	76,
Figueroelas. . . . .	3 421, 2	45,22	Morata de Giloca. . . . .	5 826,20	77,24
Fuencalderas. . . . .	3 162,	42, 6	Morata de Jalón. . . . .	18 000,	240,
Farasdues y el coto redondo			Morés. . . . .	3 812,	50,28
de Miana. . . . .	4 000,	53,12	Moros. . . . .	10 000,	133,14
Fuentes de Giloca. . . . .	8 476, 6	113,	Mesones. . . . .	6 000,	80,
Fombuena. . . . .	2 283,18	30,16	Munébrega. . . . .	3 500,	73,14
Gallur. . . . .	13 000, 6	173,12	Montón. . . . .	2 500,	33,12
Grisen. . . . .	2 200,18	29,14	Máinar . . . . .	2 900, 2	38,26
Gotor. . . . .	6 500,	86,22	Manchones. . . . .	2 000,	26,26
Godojos. . . . .	2 436,16	32,16	Moyuela. . . . .	7.100,	93,24
Gallocanta. . . . .	1 438,18	19,	Moneva. . . . .	7 000,	93,12
Grisel y Samagos. . . . .	4 000, 2	53,12	Murero. . . . .	3 000,	40,
Herrera. . . . .	13 415,14	178,28	Malón . . . . .	6 500,	86,26
Isuerre. . . . .	2 500, 2	33,12	Mequinenza. . . . .	21 780,12	290,16
Illueca. . . . .	12 000,	160,	Nuez. . . . .	4 600,32	61,14
Inogés. . . . .	2 371, 2	31,20	Nonaspe. . . . .	11 169,32	148,32
Ibdes. . . . .	8 000,	106,24	Novillas. . . . .	5 600,	74,24
Jaulín. . . . .	3 869, 2	51,20	Navardun. . . . .	3 100,	41,14
Juslibol y Alcocea. . . . .	3 762,16	50,	Niguella. . . . .	2 609,18	34,27
Junez. . . . .	320,24	4,10	Nuévalos y el Monasterio de		
Jarque. . . . .	7.000,	93,12	Ntra. Sra. de Piedra. . . . .	5 000,	66,22
Jaraba. . . . .	3 377,22	45, 2	Nombrevilla. . . . .	2 846,18	38,
La Joyosa y Marlofa. . . . .	1 000,	13,12	Novallas . . . . .	5 000,	66,24
Lucena y Berbedel. . . . .	4 749, 2	63,10	Oscra y su monte. . . . .	3 933, 2	52,18
La Almunia de Doña Godina.	36 500,	486,24	Orés. . . . .	2.700,	36,
Longares. . . . .	13.392,10	178,12	Olvés. . . . .	3 200,	42,24
La Muela. . . . .	7 500,20	100,	Orera. . . . .	2 400,18	32,
Luna y Lacorvilla. . . . .	16 575,20	221,	Orcajo. . . . .	2 600,	34,24
La Sierra de Luna. . . . .	3 649, 2	48,22	Oseja. . . . .	2 423,28	32,14
Lagata. . . . .	5 000,	66,22	Pinseque. . . . .	2.750,	36,24
Letuj. . . . .	8 000,	106,22	Plasencia de Jalón. . . . .	7.724, 6	103,
Lazaida. . . . .	1 566, 1	20,30	Puebla de Albortón. . . . .	6 500,	86,24
La Almolda. . . . .	16 500, 6	220,	Pastriz y las Granjas de casas		
Leciñena. . . . .	10 497,22	139,32	Lierta y torre de Alfranca.	8 705,22	116, 2
Las Pedrosas. . . . .	2 548,18	33,28	Puebla de Alfinden. . . . .	8 000,20	106,24
Las Casetas. . . . .	1 572,18	21, 2	Pina. . . . .	25.621,10	341,20
Lécera. . . . .	12 545,20	167, 6	Perdiguera y Esteruelas. . . . .	4 186,	55,29
Luceni. . . . .	6 309, 2	84,	Peñafior. . . . .	6 292,22	83,31
Lumpiaque. . . . .	6.800,	90,22	Pradilla. . . . .	5 018, 2	66,32
Las Casas de Espés. . . . .	500,	6,22	Pozuelo. . . . .	6 748,18	90,
La Sierra de los Blancos. . . . .	250,	3,12	Pedrola. . . . .	24.000,	320,
Layana. . . . .	1 349,18	18,	Pleitias. . . . .	543,18	7,10
Lobera. . . . .	4 781, 2	63,26	Puen de Luna. . . . .	1 500,	20,
Longás y los despoblados de			Pintano. . . . .	4 300,18	57,12
Sangorrín, Lucientes, Mon-			Piedratajada. . . . .	5.652, 2	48,23
tañano, Nofuentes, Salafuen-			Paracuellos de la Ribera. . . . .	9.770,10	130,14
tes y San Esteban. . . . .	5 494,24	73, 8	Paracuellos de Giloca. . . . .	8.096,26	108,
Lorbés. . . . .	1 854,20	24,24	Pozuelo de Ariza. . . . .	1.601,17	21,12
Luesia. . . . .	10 000,	133,12	Purroy. . . . .	3 332,19	44,15
Lavilueña. . . . .	2 200,	29,12	Pardos. . . . .	1 853,18	24,24
Langa. . . . .	3 000,	40,	Paniza. . . . .	16.200,20	216,
Las Cuernas. . . . .	2.153,18	28,24	Plenas. . . . .	5.987, 6	78,29
Lechon. . . . .	1 500,	20,	Purujosa. . . . .	1 599, 2	21,10
Luesma. . . . .	1 668,	22,10	Pomer. . . . .	1 381, 6	18,15
Los Fayos. . . . .	4 258,19	56,26	Quarte. . . . .	2.600, 4	34,24
Lituénigo. . . . .	1 500,	20,	Quinto y despoblado de Mata		
Litago. . . . .	3 000,	40,	mala. . . . .	22.458, 6	299,16
Mezalocha. . . . .	6.543,16	87, 8	Rueda de Jalón. . . . .	6 766,20	90, 8
Muel. . . . .	14 901,16	199,	Roden. . . . .	3.000,20	40,
Mozota. . . . .	2 274,18	30, 4	Remolinos. . . . .	9.400,	125,12
Maria. . . . .	6 407, 4	85,16	Rivas. . . . .	2 400,	32,
Mediana. . . . .	12 000,	160,	Ruesta. . . . .	4 500,	60,
Monegrillo. . . . .	9 886, 5	131,26	Ricla. . . . .	13.500,	180,
Monzalbarba. . . . .	7 147,18	93,10	Riesca. . . . .	3.100, 2	41,12
Maella y Santa Susana. . . . .	24 398, 8	325,10	Retascón. . . . .	1.100,	14,24
Maleján. . . . .	2 853,	37,30	Romanos. . . . .	1 582,18	21, 4
Magallón y Muzalcoran. . . . .	22 928, 6	305,24	Sobradriel. . . . .	3 647,	48,24
Mallen. . . . .	31 728, 6	423, 4	Samper del Salz. . . . .	4 000,	53,12

San Mateo.	6 833,18	91, 4
Sástago.	21 712,18	289,16
Salillas.	5 378, 2	71,26
Salvatierra.	8 000,	106,24
Sadava y pardina de Puilampa	15 731, 6	209,26
Sigües y coto redondo de Rien-		
da.	4 000,	53,12
Sos y el despoblado de Ruesta	42 000,	560,
Sabiñan y su Señoría.	14 879,14	198,14
Santa Cruz de Toved.	6.800,	90,24
Señoría de Terrér.	1.233,19	16, 1
Sestrica.	7.212,12	96, 6
Sediles.	1.895,18	25, 8
Sisamon.	4.234,14	56,14
Santed.	2 094,18	27,32
Sta. Olaria de Gallego.	6.440,20	85,30
Sta. Cruz de Moncayo.	2.200,	29,12
San Martín de Moncayo.	2.000,	26,14
Torres de Berrellen y el coto		
redondo de Pola.	7.685,20	102,16
Torrecilla de Valmadrid.	1 522,18	20,10
Tosos.	4 600, 2	61,12
Tauste y los cotos redondos		
de Canduero y Escoron.	33 899,16	452,
Tiermas.	5.000, 4	66,24
Terrér.	5 165,20	68,30
Tierna.	4.375, 2	58, 4
Toved.	8 486, 6	113, 6
Torrelapaja.	1.050,	14,
Torrehermosa.	3 627,22	48,12
Torrijo.	8 500,	113,12
Torralba.	5 289, 2	70,18
Torravilla.	2 000, 2	26,24
Torriva de los Frailes.	3.807, 2	50,26
Tarazona.	91 000,	1213,12
Tórtolas.	841,	11, 4
Torrellas.	6 500,	86,24
Trasmoz.	2 100,	28,
Talamantes.	3 200,	42,24
Tabuena.	9 000,	120,
Trasobares.	7 000,	93,12
Utebo.	9 300,	126,24
Urrea de Jalón.	3 100,	41,12
Villanueva del Huerba.	7 913, 8	105,16
Villafranca de Ebro.	5 492,	73, 8
Villanueva de Gallego.	8 027, 6	107,
Villamayor.	12 676,16	169,
Valmadrid.	3 419, 2	45,20
Urries.	4 000,	53,12
Undues de Lerda.	6 440,22	85,25
Undues Pintano.	1 803,	24, 2
Uncastillo y cotos redondos		
de Siberana y Valdefuente	30 195, 6	402, 2
Valtorres.	1 300,30	17,12
Viver de la Sierra.	3 627, 2	48,12
Villalengua.	10.446, 6	139, 6
Villalba.	800,	10,24
Villarroya de la Sierra.	15 335,10	204,16
Velilla de Giloca.	2 387, 1	31,28
Velilla de Ebro.	10 000,	133,12
Valdehorna.	1.500,	20,
Val de San Martín.	2 338,18	33,24
Villarreal.	2 900, 2	38,24
Villadoz y Villarroya.	3 869, 2	51,22
Vistabella.	4 000, 2	53,12
Villafeliche.	9 808,10	130,26
Villanueva de Giloca.	3 000, 2	40,
Used.	11 000,	146,24
Vierlas.	1 500,	20,
Vera.	5 270,	70,10
Valpalmas y el coto redondo		
de las Tenias.	3 718, 2	49,20
Xelsa.	25 000,	333,12
Zuera.	20 711, 6	276, 6
	3.326.884, 51	44 358,

Zaragoza 28 de Mayo de 1852.—Manuel Artalejo.

Núm. 483.

Circular núm. 246.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia,

empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura del sugeto que a continuación se expresa, y caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado a disposición de la autoridad que lo reclama. Zaragoza 12 de Junio 1852.—Simon de Roda.

Baltasar Becerril, vecino del Frasco, de 22 años de edad, de estatura corta; corpulento; pelo castaño oscuro; ojos garzos; nariz abultada, cara llena; color tertrino; viste calzon corto de paño rojo; chaleco de mahon verde; calcillas azules de lana; pañuelo en la cabeza colorado; alpargatas abiertas; manta blanca con listas azules; camisa de cáñamo.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de La Almunia Núm. 484.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de Don Juan Moiera y Doña Teresa Abayón conyuges, vecinos de esta ciudad de Tarazona; para que en el término de treinta dias contados desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; acudan a deducirlo en forma legal en este Juzgado y autos que pendien en él sobre graduacion de acreedores; pues a los que lo hicieren en dicha forma y término; se les oirá y administrará justicia y pasado este sin hacerlo; les parará el perjuicio que haya lugar. Tarazona 29 de Mayo de 1852 =P. A =Casildo Bonel. = Con su acuerdo; Baltasar La Iglesia.

Continúa la coleccion de las Reales disposiciones que han de regir para el reemplazo del Ejército.

#### CAPITULO XV.

De las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales.

Art. 126. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernacion del Reino, en queja de las resoluciones que dicten los Consejos provinciales; tanto respecto a la exclusion del alistamiento y a la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia; como respecto a las excepciones que se hubiesen alegado; y a los demas puntos en que con arreglo a la presente ley deben fallar aquellos cuerpos. Las reclamaciones se entablarán ante el Gobernador de la provincia dentro del preciso término de ocho dias siguientes a aquel en que se hizo saber la resolución al interesado. Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecución de lo acordado por el Consejo provincial.

No podrá sin embargo apelarse al Ministerio de la Gobernacion si la reclamación versa sobre la aptitud física de un mozo excluido ó destinado al servicio segun el artículo 122.

Art. 127. Tan luego como se presente la reclamación al Gobernador de la provincia; procederá a instruir expediente con la mayor brevedad posible; haciendo constar en él los informes del ayuntamiento y del Consejo provincial; copias de los acuerdos de estas dos corporaciones y las pruebas y documentos que para dictarlos se hubiesen tenido a la vista; instruido que sea lo remitirá al Ministerio de la Gobernacion.

Art. 128. Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion; oyendo siempre al Consejo Real en la forma que juzgue mas conveniente.

#### CAPITULO XVI.

De la sustitucion.

Art. 129. La sustitucion del servicio militar puede realizarse exclusivamente por los medios que siguen:

1.º Por cambio de número entre el mozo que quiera sustituirse y cualquiera de los mozos solteros ó viudos sin hijos que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia; ya en el año correspondiente al reemplazo; ya en uno de los dos anteriores al mismo; a los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar; segun lo dispuesto en el art. 8.º

2.º Por medio de la entrega hecha a nombre de un mozo a quien haya correspondido la suerte de

soldado en la cantidad de 6,000 rs. en el Banco Español de San Fernando, ó en sus comisionados de las provincias, con destino exclusivo al reemplazo del ejército, según lo establece esta ley.

Art. 130. Para que pueda admitirse un sustituto por cambio de números, será tallado y reconocido ante el Consejo provincial con asistencia de los gefes del ejército en la forma que previene el art. 120 para cuando se trate de la aptitud física de un quinto.

Art. 131. Ante el mismo Consejo constituido en la forma expresada se presentarán las certificaciones del ayuntamiento del pueblo ó pueblos donde haya sido sorteado el sustituto, y donde haya residido los dos años anteriores que acrediten: el número que el sustituto ha sacado en el sorteo sin haber propuesto recurso de excepcion; las circunstancias de ser soltero ó viudo sin hijos; la de no hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el primer párrafo del artículo 86: presentará además la licencia de su padre, y á falta de este la de su madre, para realizar el cambio de número, concedida por escritura pública ó por comparecencia ante el ayuntamiento, y justificada con la copia de la escritura ó certificacion correspondiente.

El Consejo provincial constituido en la forma expresada decidirá acerca de la admision del sustituto en vista del reconocimiento y de los documentos presentados.

Art. 132. El sustituido quedará obligado á ingresar en las filas del ejército si en los reemplazos sucesivos alcanzase al sustituto esta obligacion.

Art. 133. Cuando el mozo que se sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en el lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

Art. 134. La presentacion del sustituto se hará dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse.

La presentacion de los documentos justificativos de la aptitud legal del sustituto, de que habla el art. 131, podrá hacerse dentro del mes siguiente al primero concedido para la presentacion del sustituto.

Art. 135. Si el sustituido desertase dentro del primer año contado desde el dia en que fue admitido definitivamente en caja, ingresará en su lugar el sustituido. Aun entonces podrá redimir la obligacion del servicio con la entrega de 6,000 rs. autorizada en el art. 129.

Art. 136. Para realizar la sustitucion por medio de la entrega de los 6,000 rs. designada en el art. 129, presentará el mismo sorteado que pretenda libertarse del servicio, ó en su nombre su padre, madre ó hermanos, al Consejo provincial la carta de pago ó documento que acredite la entrega de la cantidad referida.

El Consejo provincial, cerciorado de la legitimidad de este documento, expedirá una certificacion que acredite la entrega de la cantidad y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del mozo á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificacion, que será firmada por el presidente, dos de los vocales y el secretario, y sellada con el sello del Consejo, surtirá para el mozo que haya redimido por este medio la obligacion del servicio todos los efectos de una licencia absoluta.

El Consejo provincial, quedandose con copias autorizadas de los mismos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razon circunstanciada en registros, que hará llevar al intento, de las sustituciones del servicio que por este medio se realicen, hará el uso que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que le fueren entregados.

Art. 137. La entrega de la cantidad señalada para libertarse el mozo de la obligacion del servicio ha de realizarse dentro del término preciso de dos meses, contado desde el dia en que se le declare definitivamente soldado. Pasado este término no podrá usar

de este beneficio, ni se dará curso á ninguna reclamacion con este objeto.

Para el sustituido por cambio de número que deba ingresar en el ejército por haber desertado el sustituto dentro del año de responsabilidad señalado en el art. 135, el término para la entrega de los 6,000 rs. si pretende libertarse de nuevo del servicio, se contará desde el dia en que ingresó en el cuerpo á que se le destine.

Art. 138. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el ejército por los mozos que se hubiesen libertado de la obligacion del servicio mediante la entrega de los 6,000 rs. Para este fin la suma total que importen las cantidades entregadas por los mozos será destinada única y exclusivamente al objeto de cubrir las bajas, de tal modo que resulte asegurada su precisa inversion.

Art. 139. Las bajas de que trata el artículo anterior se cubrirán:

1.º Por individuos de las clases de tropa del ejército que quieran reengancharse.

2.º Por cumplidos del ejército ó individuos de la clase de paisanos que quieran alistarse voluntariamente.

Art. 140. Un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra expresará las circunstancias que han de reunir los individuos de todas las clases expresadas para ser admitidos en el servicio. Establecerá tambien las reglas que han de observarse para que las sumas que ingresen con este exclusivo objeto constituyan el fondo de los premios pecuniarios que pertenezcan, además de cualquiera otra ventaja, á los que se hayan reenganchado y á los que hayan sentado plaza espontáneamente como una propiedad que disponga tan pronto como se cumplan las condiciones establecidas.

El Gobierno formará sobre las bases de esta ley los demas reglamentos que fueren necesarios en todo lo relativo á este medio de cubrir el servicio del ejército.

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.

*En los dias 13, 20 y 24 del presente mes se arrendarán en pública subasta para el surtido de carnes las yervas de los vecinos de este pueblo de Villafranca de Ebro, del término de Urdan, suertes del soto, chamarcál, contienelas y soto de propios, bajo las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento; los que quieren interesarse en el arriendo, se presentarán en la sala consistorial á las diez de la mañana de los expresados dias que finará el arriendo en favor del mejor postor.*

*El parador propio de D. Juan Andres del Olmo, sito estramuros de la villa de Cariñena, se arrienda desde el primero de Julio de este año: el que quiera interesarse en dicho arriendo podrá avistarse con su dueño, que vive en la calle de Monterde de la expresada villa*

*El ayuntamiento de Sabiñan con el competente permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y bajo los pactos que estarán de manifiesto en secretaría, sacará á pública subasta las yervas de propios de dicho pueblo en los dias 13, 20 y 24, á las tres de la tarde.*

Asociacion española para redimir la suerte de soldado en la quinta actual, bajo la direccion y responsabilidad del Excmo. Sr. Conde del Retamoso, representada en esta capital por D. Dionisio Minguela y D. Diego Perez.

Segun convenio recíproco, y para simplificar en lo posible las operaciones de la misma, queda desde este dia como único encargado D. Dionisio Minguela, que vive calle del Coso, número 112, segun anteriormente se halla auuciado.